Estado Libre Asociado de Puerto Rico Exp. 701
LA FORTALEZA

San Juan, P.R., 27 de enero de 1961

Boletín
Administrativo
Núm. 669

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SISTEMA DE PUNTOS

POR CUANTO, la Sección 3-201-a-(3) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 141 aprobada en 20 de julio de 1960, faculta al Secretario de Obras Públicas a suspender cualquier licencia de conducir cuando la persona autorizada tuviese un récord de frecuentes convicciones en los Tribunales de Justicia;

POR CUANTO, la Sección 3-204 de la Ley 141 autoriza al Secretario de Obras Públicas para implantar un sistema de puntos o escala de evaluación para cumplir con las disposiciones de la Sección 3-201-a-(3), mediante el cual se acumularán puntos a los conductores por cada convicción por infracciones de movimiento a la ley y sus reglamentos;

POR CUANTO, la Sección 13-206 de la Ley de Vehículos y Tránsito dispone que este sistema empezará a regir una vez se adopte por el Secretario de Obras Públicas la reglamentación necesaria para su estructuración; se radique dicha reglamentación en el Departamento de Estado a tenor con la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, y el Gobernador, mediante una proclama, fije la fecha de su vigencia;

POR CUANTO, la reglamentación necesaria ha sido debidamente adoptada y radicada;

POR TANTO, YO, ROBERTO SANCHEZ VILELLA, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proclamo el día 1 de febrero de 1961 como la fecha de vigencia del Sistema de Puntos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 27 de enero A. D., mil novecientos sesenta y uno.

(Fdo.) ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Gobernador Interino

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 27 de enero de 1961.

(Fdo.) N. ALMIROTY
Secretario Auxiliar de Estado

701
30 de enero de 1961.
11:00 A. M.

Proclama CC9 del 27 de enero de 1961

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
NEGOCIADO DE TRANSITO

REGLAMENTO PARA EL SISTEMA DE PUNTOS

Artículo 1 - AUTORIDAD

El Secretario de Obras Públicas de acuerdo con las facultades que le confiere la Sección 3-204 de la Ley Núm. 141 del 20 de julio de 1960 conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico promulga el siguiente reglamento para establecer los valores que se asignarán a las distintas convicciones de movimiento a dicha ley y sus reglamentos, así como para establecer los niveles de puntuación en los cuales se tomará la acción señalada en dicha Sección 3-204.

Artículo 2 - APLICACION

Las disposiciones del Sistema de Puntos establecidas en la Ley de Vehículos y Tránsito y en este Reglamento aplicarán a toda persona autorizada a conducir vehículos de motor por las vías públicas.

Artículo 3 - VALORES ASIGNADOS A LOS DELITOS

Las convicciones por infracciones de movimiento a la Ley de Vehículos y Tránsito y a los reglamentos que por ella se autorizan tendrán los valores que se describen a continuación:

Infracción	Sección de la Ley	Puntos
1. NEGLIGENCIA TEMERARIA	5-201	9
2. REGATEO	5-101-d	8
3. VELOCIDAD EXCESIVA	5-101-a, b, c, 5-103	7
4. PASAR INDEBIDAMENTE - (Cualquiera de las siguientes infracciones)..		6
a. Pasar a otro vehículo por la derecha excepto donde lo permita la ley	5-302 (a)	

Infracción	Sección de la Ley	Puntos
b. Pasar a otro vehículo en o próximo a una intersección..	5-302 (b)	
c. Pasar a otro vehículo en pendientes o curvas o bajo cualquier otra circunstancia prohibida por ley	5-302 (b)	
d. Cortar hacia adentro antes de tiempo al pasarle a otro vehículo	5-302 (b)	
e. Pasar por la derecha usando el paseo	5-303 (b)	
5. TRANSITAR SIN FRENOS ADECUADOS	6-101	6
6. DESOBEDECER INDICACION DE SEMAFORO	5-901	6
7. NO DETENERSE ANTE SEÑAL DE PARE	5-501, 5-902 (a)	5
8. DESOBEDECER OTROS SISTEMAS DE CONTROL DE TRANSITO - (Cualquiera de las siguientes infracciones)..		4
a. Cambiar de carril peligrosamente	5-304-a	
b. Transitar contra el tránsito	5-301-a, 5-902-d	
c. Desobedecer marcas en el pavimento	5-903	
d. Desobedecer señal de policía	5-1121	
9. NO CEDER DERECHO DE PASO A OTROS VEHICULOS O A PEATONES	5-401; 5-902-c; 5-402; 5-1002; 5-502; 5-1102; 5-303; 5-1105; 5-1112	4
10. VIRAR INDEBIDAMENTE.....	5-601	4
11. NO HACER SEÑAL PARA VIRAR O DETENERSE	5-602	3
12. SEGUIR MUY DE CERCA	5-1108	3
13. NO DISMINUIR LA INTENSIDAD DE LUCES DELANTERAS CUANDO SE REQUIERE POR LEY	5-305 (b)	3
14. PASAR OMNIBUS ESCOLAR DETENIDO (EN ZONA RURAL)	5-1107	3

Infracción	Sección de la Ley	Puntos
15. TRANSITAR VEHICULOS PESADOS DE MOTOR POR CARRIL IZQUIERDO EN VIAS PUBLICAS DE MAS DE UN CARRIL EN UNA SOLA DIRECCION	5-301-b	2
16. VELOCIDAD MUY REDUCIDA	5-108	2

Artículo 4 - NIVELES DE PUNTUACION

Los niveles de puntuación en los cuales se tomará la acción señalada por la Ley 141 son los siguientes:

a. A todo conductor cuyo nivel de puntuación fluctúe entre 14 y 17 puntos se le enviará una carta de aviso.

b. Todo conductor cuyo nivel de puntuación fluctúe entre 18 y 24 puntos se citará a entrevista de acuerdo a un estudio del caso y naturaleza de los delitos cometidos de acuerdo a las disposiciones de la Sección 3-204 (e) de la Ley de Vehículos y Tránsito.

c. A todo conductor cuyo nivel de puntuación alcance 25 puntos o más se le suspenderá la licencia de conducir por un período de tiempo no menor de 3 meses ni mayor de un año como se indica en el Artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 5 - PERIODOS DE SUSPENSION

El período de suspensión de la licencia de conducir se determinará de acuerdo al espacio de tiempo en que la persona acumuló la puntuación que dió motivo a la suspensión, contándose desde la fecha de la primer convicción hasta la última como se indica a continuación:

Espacio de Tiempo en Acumular Puntuación que Dió Motivo a Suspensión	Período de Suspensión
Más de 3 años	3 meses
2 - 3 años	6 meses
1 - 2 años	9 meses
Menos de 1 año	12 meses

Artículo 6 - VIGENCIA

La fecha de vigencia de este Reglamento será aquella que mediante proclama al efecto, fije el Gobernador de Puerto Rico.

APROBADO el 24 de enero de 1964.

Francisco Rizzardi
Secretario de Obras Públicas